



BOLETÍN LEGAL

REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y JUSTICIA SOCIAL. PROYECTO DE LEY 118-2022C. EL IMPUESTO DE PATRIMONIO.

El pasado 8 de agosto de 2022, el Gobierno Nacional radicó el Proyecto de Ley para la Reforma Tributaria del año en curso. Hemos pensado en presentar a ustedes los temas que la conforman de manera resumida, esperando que nuestros Lex Flashes sean de utilidad.

Para empezar, teniendo en cuenta que una vez entre en vigencia la Reforma, el primer impuesto que aplicaría es el de Patrimonio el cual se causa a 1ero. de enero de 2023 y de ahí en adelante de manera permanente, procedemos a describir los elementos básicos del impuesto que propone el Proyecto de Ley:

1°. Hecho generador del Impuesto al Patrimonio.

La posesión de activos a 1ero. de enero de cada año cuyo valor exceda de 72.000 UVT's. Para el año 2022 el monto mencionado equivale a \$2.736.288.000.

Teniendo en cuenta que la UVT para el año 2023 todavía no se ha fijado, el parámetro probablemente fluctúe entre ese monto y los tres mil millones de pesos. (\$3.000.000.000).

2°. Son sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio:

- Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o del régimen SIMPLE.
- Las personas naturales nacionales o extranjeras, no residentes en el país, respecto del patrimonio poseído directamente en Colombia. o indirectamente en Colombia, a través de Establecimientos Permanentes.
- Las sucesiones ilíquidas de causantes no residentes en Colombia, respecto del patrimonio poseído en Colombia.
- Las sociedades o entidades extranjeras no declarantes que posean bienes en Colombia distintos a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio que hayan cumplido debidamente con las normas cambiarias vigentes. Los activos sujetos al impuesto son, por ejemplo, inmuebles, yates, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros.



- El beneficiario final de fundaciones de interés privado, Trusts, seguro con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario.

3°. Tarifas

Rangos UVT (Desde)	Rangos UVT (Hasta)	Tarifa Marginal	Impuesto
0	72000 (\$2736 M)	0,0%	0
72000 (\$2736 M)	122000 (4636 M)	0,5%	Base Gravable en UVT menos 73000 UVT) X 0,5%
122000 (4636 M)	En adelante	1,0%	Base Gravable en UVT menos 122000 UVT) X 1% +250 UVT

4°. Base Gravable del Impuesto al Patrimonio.

La base gravable del Impuesto de Patrimonio es el patrimonio líquido del contribuyente determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I del Estatuto Tributario, que consagra principalmente el costo de adquisición de los activos como valor patrimonial. El Proyecto de Ley, sin embargo, establece las siguientes excepciones en cuanto a la base de tasación del valor de los activos:

- El valor de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en Bolsa ya no será el costo de adquisición sino el valor intrínseco, entendiéndose como tal, el resultado de dividir el patrimonio líquido de la entidad por el número de acciones o cuotas en circulación.

El valor intrínseco de las acciones también se aplicará para estimar el valor patrimonial de vehículos de inversión como fideicomisos o fondos de inversión colectiva cuyos activos correspondan a acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en Bolsa.

- Las acciones en sociedades o entidades que coticen en Bolsa, corresponderá al valor de cotización al último día del cierre del mercado del período anterior a la fecha de causación del impuesto.
- Las participaciones en fundaciones de interés privado, Trusts, seguros con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario corresponderá al patrimonio neto subyacente.



5°. Penalización de ajustes contables y/o fiscales que no correspondan a operaciones efectivas o reales.

Constituye inexactitud sancionable la realización de ajustes contables y/o fiscales que no correspondan a operaciones efectivas y reales y que impliquen la disminución del patrimonio líquido, a través de omisión o subestimación de activos, reducción de valorizaciones o de ajustes o de reajustes fiscales, la inclusión de pasivos inexistentes o de provisiones no autorizadas o sobreestimadas de los cuales se derive un menor impuesto a pagar. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

La DIAN establecerá programas prioritarios de control sobre los contribuyentes que declaren un patrimonio menor al patrimonio fiscal declarado o poseído a 1 de enero del año inmediatamente anterior.

En cumplimiento de las disposiciones sobre el manejo de datos personales, REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A lo invita a comunicarse con nosotros en caso de no querer recibir nuestras actualizaciones legales. Este boletín es un servicio de REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A., ha sido remitido de manera informativa sin el propósito de constituir orientación o asesoría legal. Para casos específicos, se recomienda contar con asesoría particular antes de tomar una decisión con base en la información aquí contenida.